



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024067090-015-000

Fecha: 2024-08-23 17:23 Sec.día8378

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024067090-015-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-9484
Demandante : ROSA ELENA HERNANDEZ LADINO

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la parte activa demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda a la devolución de recursos que le fueron debitados de su producto financiero – tarjeta de crédito, mediante transacciones realizadas sin su autorización (Derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “HECHO SUPERADO”, por cuanto advierte que realizó el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros cuyo titular es la parte activa en este proceso. (derivado 0.9 y 0.14)

Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario.



CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia es el producto financiero conocido como tarjeta de crédito, dicho producto financiero existe en razón al contrato bancario conocido como “apertura de crédito y descuento” tipificado en el artículo 1400 del código de comercio así:

“Se entiende por apertura de crédito, el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido.”

Para el presente litigio, el demandante reclama el reintegro de (\$ 7.000.000), los cuales fueron cargados a su tarjeta de crédito BANCOLOMBIA el día 28 de diciembre de 2023, por transacciones realizadas sin su autorización acorde la denuncia anexa y la solicitud de presentación. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “HECHO SUPERADO”, por cuanto advierte que realizó el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros cuyo titular es la parte activa en este proceso. (derivado 0.9 y 0.13)



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: ROSA ELENA HERNANDEZ LADINO
NIT: 51951732
TELEFONO: 3012023161
FAX:
CUENTA ABONADA: 20765117463
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500155044
FECHA DE PAGO 15.07.2024
PAGINA 10 de 10

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20241546261	6.946.458,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	6.946.458,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	6.946.458,00-			



Sin embargo no es procedente declarar la existencia de un hecho superado toda vez que el producto afectado por el fraude no fue una cuenta de ahorros sino la tarjeta de crédito de la demandante no reuniéndose lo dispuesto por la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Por tanto, no se ha superado el hecho originador de la controversia ya que el producto afectado es distinto siendo la naturaleza del mismo generar intereses negativos por cada corte facturado en detrimento del consumidor, la entidad en su contestación a la demanda cobija a este no prestando medios exceptivos o pruebas orientadas a negar la responsabilidad civil frente lo sucedido, la excepción “hecho superado” resulta improcedente.

En este sentido y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva y, dado que, al momento de la emisión de la presente providencia, la entidad reintegro a la cuenta de ahorros del cliente las sumas que afectaron su tarjeta de crédito, sin haber calculado los intereses remuneratorios, deberá proceder a liquidarlos, debido a que en la contestación de la demanda ha reconocido lo solicitado por el cliente, estando pendiente el cálculo de lo accesorio, razón por la cual se ordenará que dentro de los 15 días siguientes proceda a la materialización de su conducta y que se refleje el reintegro respectivo en el producto financiero del demandante.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el reconocimiento del objeto del litigio de la demanda por parte de la entidad vigilada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad vigilada que allegue el soporte que acredite la reversión de los intereses generados en ocasión a las operaciones desconocidas desde la fecha de su cargue a la tarjeta hasta la fecha de la devolución que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros del cliente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente providencia, con destino al proceso lo cual deberá ser acompañado con los extractos del producto y la liquidación correspondiente.

El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por el Banco dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.



TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>26 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>